

# LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 614 }

TEGUCIGALPA, MARTES 16 DE ENERO DE 1923

{ NÚM. 6.183

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS  
Y AGRICULTURA

Acuerdos del 6 y 7 de diciembre de 1922.

AVISOS.

## PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1922.

Vista la solicitud que el 30 de mayo del corriente año elevó al Poder Ejecutivo el abogado don José María Casco, como representante de «Pedro Domecq y C<sup>ía</sup>», domiciliada en Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, España, en que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el N<sup>o</sup> 41.186, concedida a dichos señores el 26 de septiembre de 1921, de la que se les extendió el certificado-título el 27 de diciembre siguiente; y consiste:

1<sup>o</sup>—En la cápsula metálica, precintadora del cierre del envase, en su tapa o base circular, presenta el escudo de las armas reales, rodeado por la inscripción «Pedro Domecq-Jerez», y en cuya superficie, formadora de su boquilla (de la cápsula) aparecen en una sola línea, concéntrica con respecto a los círculos de la tapa, las letras «Tra» «Ex», que, con las que han de suponerse detrás del dibujo componen por dos veces la palabra «Extra», contrapuesta, o sea una a cada lado.

2<sup>o</sup>—En el tapón del envase, visto en perspectiva como la cápsula y que muestra, en su superficie cilíndrica y en sentido apaisado, la mitad de un paralelogramo de ángulos cortados, tanto al lado derecho como al izquierdo; viéndose en el primero de ellos el nombre «P. Domecq», por debajo del cual aparece la mitad horizontal superior de la palabra «Jerez», mientras que en el de la izquierda, se ve la palabra «Extra» completa, precedida de la mitad horizontal inferior del nombre «Jerez» que, con las inscripciones iguales que han de suponerse existentes detrás del dibujo, completan las tres líneas superpuestas que dicen «P. Domecq-Jerez» y «Extra».

3<sup>o</sup>—En una etiqueta única y enteriza que rodea el cuerpo principal de la botella. Esta etiqueta rectangular y de una sola pieza, se muestra unida en sus dos costados laterales, por la línea vertical que aparece en el centro de ella;

está formada por tres secciones, semejantes en su contorno y superpuestas, dando a entender una división en elevación de la etiqueta, de forma que, invertido el orden de su exposición, determina la constitución completa de la misma. En la superior de esas secciones, existe a la derecha, un escudo y la mitad izquierda de otro, mientras que en la parte izquierda, aparece la mitad derecha de ese segundo escudo y un tercero más, distinto de los anteriores. En la sección inferior se muestra la inscripción «La casa Pedro Domecq tiene por norma desde su fundación en 1730, no concurrir con sus productos a ninguna exposición nacional ni extranjera», pero dividida de modo que sólo es posible su lectura invirtiendo el orden de las dos mitades. La sección central dá a entender una parte de etiqueta que, alterando el orden como en las dos secciones anteriores, muéstrase en forma completa, una silbata del escudo en relieve que llevan todos los envases de la casa, seguida a su derecha de las palabras «Estilo» «Fine Champagne» y «Extra», en tres líneas superpuestas y por debajo, en dos líneas igualmente superpuestas, «Pedro Domecq»-«Jerez de la Frontera», terminadas con la fórmula «Marca Registrada», en sentido diagonal. Se aconseja la inversión del orden, únicamente a los efectos de penetrarse de la constitución total de los letreros y dibujos, pues ha de suponerse que por detrás del dibujo, cual sucede examinando el envase con la marca aplicada, existe una doble representación de lo descrito, que viene a completar exactamente el conjunto duplicado de todo el distintivo; y

4<sup>o</sup>—En la inscripción «Pedro Domecq Jerez», dispuesta en forma circular en el fondo de la botella y producida por un relieve del mismo casco. Dicha marca la usa su representada para distinguir «aguardientes, estilo coñac y toda clase de líquidos sean o no espirituosos, potables o no».

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, según lo establecen los artículos 6<sup>o</sup> y 14 de la ley antes expresada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que «Pedro Domecq y C<sup>ía</sup>», después de haberse llenado los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho referencia; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1922.

Vista la solicitud que el 27 de junio del corriente año elevó al Poder Ejecutivo el abogado don José María Casco, como representante de la «British-American Tobacco Company, Limited», de Westminster House, 7 Millbank, Londres, S. W. Inglaterra, manufactureros de tabaco, en que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el N<sup>o</sup> 298 211, el 16 de agosto de 1907; consistente en una etiqueta que contiene la representación en tamaño grande de un As de Trébol, viéndose en la parte superior de la figura una estrella de ocho puntas y en el medio las palabras distintivas «Four Aces». Encima de la figura antes descrita, aparecen representadas dos cartas de naipes en las que se ven los Aces de Diamante y de Espadas, y en la parte inferior otras dos con las figuras de los Aces de Corazón y de Trébol. En la extremidad inferior de la etiqueta, en un cuadro ornamental, se lee la dirección de la primitiva casa propietaria de la marca «W. D. & H. O. Wills, Bristol & London». Dicha marca la usa su representada para distinguir tabaco manufacturado en todas formas, aplicándola por medio de etiquetas a los empaques que contienen los productos.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, conforme lo previene el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando que con la solicitud de que se ha hecho mérito se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la

Caja Nacional la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, según lo establecen los artículos 6º y 14, respectivamente, de la ley antes mencionada; por tanto, el Presidente de la República

## ACUERDA:

Declarar, bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario y sin perjuicio de los derechos de tercero, que la "British American Tobacco Company", después de haberse llenado los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho referencia; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca, con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1922.

Vista la solicitud que el 13 de junio del corriente año elevó al Poder Ejecutivo el abogado don José María Casco, como representante de la "Associated Oil Company", corporación organizada conforme a las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América, con el asiento principal de sus negocios en 55, New Montgomery Street, ciudad y condado de San Francisco, en dicho Estado, en que pide el registro y depósito de su marca inscrita en dicha nación el 7 de marzo anterior, con el N.º 152 670, consistente en las palabras "Hexon-Cycol" encerradas en un exágono formado por una cadena de tramos largos, la cual es su representada para distinguir aceites y grasas lubricantes, aplicándola litografiada sobre las latas que contienen los productos.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, conforme lo previene el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, según lo establecen los artículos 6º y 14 de ley expresada; por tanto, el Presidente de la República

## ACUERDA:

Declarar, bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario y sin perjuicio de los derechos de tercero, que la "Associated Oil Company", después de haberse llenado los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca con constancia de ser idéntico a los que

se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 7 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

## ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 80 00) ochenta pesos plata, que la Administración de Aduana de La Ceiba pagó durante el mes de noviembre recién pasado, por trabajo de reconstrucción de la línea telegráfica sobre Nueva Armonía, departamento de Atlántida; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1 386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 7 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

## ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Comayagua se pague a don Narciso Chávez la suma de (\$ 5.00) cinco pesos plata, por la conducción de una carga de materiales telegráficos de dicha ciudad a Siguatepeque; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 7 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

## ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 264 71) doscientos sesenta y cuatro pesos setenta y un centavos plata, que la Administración de Rentas de Santa Bárbara pagó en noviembre anterior por servicio nocturno telegráfico extraordinario; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1 381, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 7 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

## ACUERDA:

1º—Autorizar el gasto de (\$ 35 96) treinta y cinco pesos noventa y seis centavos plata, que la Administración de Rentas de Santa Bárbara pagó en noviembre próximo pasado por alumbrado del telé-

grafo. Impútese a la Partida 1 388, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto vigente.

2º—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N.º 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 7 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

## ACUERDA:

Aprobar el nombramiento de Inspector de Telégrafos del Centro, que la Dirección General del Ramo hizo en don José P. Ordóñez, con fecha primero del mes corriente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 7 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

## ACUERDA:

Nombrar a don Simeón H. Martínez ingeniero de la Oficina Técnica, con el sueldo que señala el Presupuesto General vigente; debiendo retrotraerse los efectos de este acuerdo al 15 de noviembre recién pasado, fecha en que dicho señor Martínez, empezó a prestar sus servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 7 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

## ACUERDA:

1º—Crear, desde el primero del mes corriente y por lo que falta del año económico en curso, las plazas de dos telegrafistas, con el sueldo de (\$ 110 00) ciento diez pesos plata mensuales cada uno, para el servicio inalámbrico relacionado con la Tropical Radio Telegraph Company.—Impútese el gasto a la Partida 1.388, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto vigente.

2º—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N.º 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 7 de diciembre de 1922.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$350.00) trescientos cincuenta pesos plata, que la Administración de Rentas de Copán pagó en el mes de noviembre recién pasado por sueldos del servicio nocturno telegráfico extraordinario; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.381, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 7 de diciembre de 1922.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar el gasto de (\$ 36.60) treinta y seis pesos sesenta centavo plata, que la Administración de Rentas de Copán pagó en noviembre recién pasado por alumbrado telegráfico.—Impútese a la Partida 1.388, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto vigente.

20—Requírase al Tribunal Superior de cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 7 de diciembre de 1922  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 281.00) doscientos ochenta y un pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Olancho pagó durante el mes de noviembre próximo pasado por sueldo del servicio nocturno telegráfico extraordinario; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.381, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 7 de diciembre de 1922.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar el gasto de (\$ 19.30) diez y nueve pesos treinta centavos plata que la Administración de Rentas de Olancho pagó en noviembre último por alumbrado del telégrafo. Impútese a la Partida 1.388, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto vigente.

2º—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

### AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice: «Se denuncia una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Raymond M. Browne, mayor de edad, geólogo, súbdito inglés y de este vecindario, en mi propio nombre y en el de don Juan R. Connor, con mi acostumbrado respeto manifiesto: que tenemos el formal propósito de emprender trabajos de minería en grande escala, por lo cual, venimos a denunciar, para adquirirla, una zona mineral que produce oro, plata &c., de doscientas hectáreas de extensión, ubicada en jurisdicción municipal de Juticalpa, departamento de Olancho; y por otra parte en jurisdicción municipal de Danlí, departamento de El Paraíso; se llama Chilindrón, y se medirá a lo largo del río Seale, tomando por base al Oriente, la zona denominada La Juanita; al Norte, Sur y Poniente, con cerros de propiedad nacional y de particulares, en una extensión de doscientos metros de ancho con inclusión del cauce del río, por diez mil metros de largo. Este denuncia comprende el uso libre de las aguas de dicho río y de las maderas que se necesitan para la cómoda explotación de a zona. En mérito de lo expuesto, os suplico admitir el presente denuncia, tramitarlo en la forma legal, otorgándome en su oportunidad el título correspondiente y tener como mi representante para este asunto al abogado don Rubén R. Barrientos, con las facultades contenidas en el Art. 8º del Código Civil.—Tegucigalpa, diciembre 16 de 1922.—Raymundo M. Browne.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 16 de diciembre de 1922.

16—26

LEONARDO LOPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha 16 del mes corriente fué admitido en este Despacho el denuncia que dice: «Se denuncia una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Fernando Sempé, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, con mi acostumbrado respeto manifiesto: que tengo el formal propósito de emprender trabajos de minería en grande escala, por lo cual vengo a denunciar para adquirirla, una zona mineral compuesta de doscientas hectáreas, ubicada en el lugar llamado «Palmillas», jurisdicción municipal de Danlí, departamento de El Paraíso, de nombre nada «Margarita»; produce oro, plata y otros metales y para cuyos fines cuento con capital suficiente como lo comprobaré en su oportunidad. Dicha zona se limita por el Norte y Oeste con el río Seale; por el Sur, con laguna del Gallo y por el Este con cuchillas del cerro del Queso y comprende el uso de las aguas de dicho río y quebradas que existen en el lugar y el de las

maderas necesarias para la cómoda explotación de las minas que se encuentran en la mencionada zona. En mérito de lo expuesto pido que se sirváis admitir este denuncia, otorgándome en su oportunidad el respectivo título, y tener como mi representante en este asunto al abogado don Rubén R. Barrientos, a quien confiero las facultades contenidas en el artículo 8º del Código de Procedimientos Civiles.—Tegucigalpa, diciembre 16 de 1922.—F. Sempé.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 16 de diciembre de 1922.

LEONARDO LOPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en fecha 16 del corriente fué admitida en este Despacho la solicitud que dice: «Se denuncia una zona.—Supremo Poder Ejecutivo.—Raymundo M. Browne, súbdito inglés, mayor de edad y de este vecindario, en nombre propio y de don Juan R. Connor, con mi acostumbrado respeto manifiesto: que tenemos el formal propósito de emprender trabajos de minería en grande escala, por lo cual, venimos a denunciara para adquirirla, una zona mineral que produce oro, plata, etc., de doscientas hectáreas de extensión, ubicada en jurisdicción municipal de Juticalpa, departamento de Olancho, se llama «La Juanita» y se medirá, tomando como base una zona denunciada por mí y sin nombre conocido; que es el rumbo Oriente; al Norte y Sur, con cerros de propiedad nacional y particular; y por el Poniente, con la zona llamada «Chilindrón», y siguiendo el curso del río Seale doscientos metros de ancho incluyendo su cauce y placeras y diez mil metros de largo. Este denuncia comprende el uso de las aguas y maderas que existen en ella, para la cómoda explotación de la zona. En mérito de lo expuesto, os suplico admitir el presente denuncia y después del trámite que la ley señala, otorgarme el título que legitime mis derechos, y tener como mi representante al señor abogado don Rubén R. Barrientos, a quien confiero las facultades contenidas en el artículo 8 del Código Civil de Procedimientos.—Tegucigalpa, diciembre 16 de 1922.—Raymundo M. Browne.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 16 de diciembre de 1922.

16—26

LEONARDO LOPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la «British-American Tobacco Company, Limited», de Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W. 1, Inglaterra, manufactureros de tabaco, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 12 de enero de este año, con el Nº B412.570, consistente en una figura oblonga en medio de



la que se leen las palabras distintivas «Pall Mall», escritas en tipo grueso, colocadas encima

REPÚBLICA DE HONDURAS

de la frase «Famous Cigarettes»; en la parte superior izquierda de la etiqueta aparece un escudo en el que se ve la figura de una águila con las alas extendidas, llevando en una pata tres lanzas y en la otra una rama de olivo, y una cinta agarrada con el pico; en la derecha se leen estas palabras: «Natural Shape Cork Tipped»; en la esquina inferior izquierda de la misma se lee: «Butler-Butlers», que corresponde al nombre del predecesor en la propiedad de la marca, y en la derecha está representado un sello de bordes en forma de sierra, en el centro del cual aparecen las letras «B B» y dos estrellas; la cual usa mi representada para distinguir los cigarrillos que fabrica y expende, aplicándola en diferentes tamaños y colores, por medio de etiquetas, a las cajas que contienen los productos. Pido que el poder se copie de la marca «Four Aces»; acompaño los demás documentos de ley y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro del caso.—Tegucigalpa, 4 de diciembre de 1922.—José María Casco». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 4 de diciembre de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha ha sido admitida la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la British-American Tobacco Company, Limited, de Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W. 1, Inglaterra, manufactureros de tabaco, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 15 de diciembre de 1920, con el N.º B404.504, consistente en una etiqueta rectangular en la parte superior de la cual se ve una estrella de ocho puntas colocada entre las palabras «Trade Mark», debajo de la que y extendiéndose de un lado a otro de la etiqueta,



aparece una bandera cuya asta es paralela al lado izquierdo del rectángulo; escrita sobre la bandera está la palabra «Cigarettes» y debajo de la misma se lee la palabra distintiva «Flag», precedida de «The», e inmediatamente debajo de éstas se hallan el nombre y dirección «W. D. & H. O. Wills, Bristol & London», que corresponden a la dueña anterior de la marca descrita; la cual usa mi representada, aplicándola en diferentes tamaños y colores, a los paquetes que contienen los cigarrillos que mi representada distingue con ella en la fabricación y venta de los mismos. Suplico que el poder se copie de la marca «Four Aces»; acompaño los demás documentos de ley y el clisé; y os pido que, previos los trámites de ley, declaréis que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito, lo mismo que mandéis razonar el certificado que acompaño.—Tegucigalpa, 4 de diciembre de 1922.—José María Casco». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 4 de diciembre de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha ha sido admitida la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la Oakland Chemical Company, sociedad organizada conforme a las leyes de Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de New York, en dicho Estado, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en la mencionada nación el 25 de agosto de 1903, con el N.º 40.998, consistente en la palabra «Dioxogen»; la cual usa mi representada para distinguir compuestos antisépticos y desinfectantes, aplicándola

**Dioxogen**

generalmente por medio de etiquetas impresas sobre los envases que contienen los productos. Acompaño los documentos de ley y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, declaréis que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 4 de diciembre de 1922.—José María Casco». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 4 de diciembre de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, el señor don Leonidas Fonseca, por recomendación de su esposa Angela Mejía de Fonseca, ha presentado a este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en la ciudad de Comayagua el ocho de octubre del corriente año, ante el notario público abogado don Salvador Aguirre, en la que consta: que Valentín, Mercedes y Rosario Mejía, mayores de edad y del vecindario de Ajuterique, departamento de Comayagua, vendieron a la señora Angela Mejía de Fonseca, por la suma de mil doscientos pesos, o sean cuatrocientos pesos por cada acción, que confiesan tener recibidos, las que les corresponden en una casa de construcción de adobe, techo de teja, emportada y repellada de doce varas de largo por ocho de ancho, exclusiva el corredor, que tiene tres varas, conteniendo un solar que mide veintisiete varas de Norte a Sur por doce de Este a Oeste, de una sola pieza; cuyos límites son: al Norte, el solar de los herederos de Cecilio Varela; al Sur, casa de Isidro Oálix, mediando calle; al Oriente, casa de los herederos de Narciso Rodas, mediando calle; y al Occidente solar y casa de Francisco Varela. Y no teniendo antecedente inscrito la casa descrita, se pone en conocimiento del público para los fines que determina el artículo 2.322 del Código Civil.—La Paz, noviembre 13 de 1922.

16

J. ANGEL AYALA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado don Juan Lara, pidiendo rectificación de los linderos del denuncia que, con fecha 27 de noviembre anterior, hizo del terreno nacional baldío al que dió por nombre «El Resto», sito en el Valle de Olomán, jurisdicción de «El Negrito», los cuales quedan determinados así: al Norte, terreno Chaiguapa, de la mortual del Gral. Bográn; al Sur, terreno «Honduras», de la mortual de David Nolasco; al Este, terreno «Jicarito», del Lic. Luis Melara; y al Oeste, terreno El Diezmero, de la mortual del Gral. Bográn. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Yoro, 28 de diciembre de 1922.

2-5

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día de ayer, el señor don Juan Lara, mayor de edad, casado y de este vecindario, se ha presentado denunciado como nacional-baldío un terreno compuesto, poco más o menos, de quinientas hectáreas, propio para la agricultura, y situado en jurisdicción de El Negrito, al cual dá el nombre de «El Resto», cuyos límites son: al Norte, terreno de Chaiguapa, de la mortual del General Bográn, camino real de por medio; al Sur, terreno «El Jicarito», del Licdo. Luis Melara y río Cuyamapa; al Este, ejidos de El Negrito; y al Oeste, el cerro de El Caliche y terreno «Honduras», de la mortual de David Nolasco. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 28 de noviembre de 1922.

7-12

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, al público hace saber: que el veinticuatro de noviembre del presente año se ha presentado a esta Administración de Rentas el abogado don Luis Melara, vecino de Puerto Cortés, denunciando un lote de terreno nacional llamado «El Juncal o Babilonia», sito en jurisdicción de San Francisco de Yojoa, de este departamento, constante como de cuatrocientas hectáreas, propio para la ganadería, limitado así: al Norte, con terreno de los señores Carrasco; al Sur, con el terreno llamado El Ojo de Agua y otro del doctor don Francisco Bográn; al Este, con terrenos de la aldea de Yojoa; y al Oeste, con terreno ejidal de San Francisco de Yojoa. Se hace esta publicación para los fines de ley.—San Pedro Sula, 24 de noviembre de 1922.

5-10

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, al público hace saber: que el veinticuatro de noviembre del presente año se ha presentado a esta Administración de Rentas el abogado don Luis Melara, vecino de Puerto Cortés, denunciando un lote de terreno nacional llamado «Cafía verales o Guayabos», constante como de doscientas hectáreas de extensión, propio para la ganadería, situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, en este departamento, limitado así: al Norte, con terrenos ejidales de San Francisco de Yojoa; al Sur, con terrenos de don José P. Juan y ejidos de Santa Cruz de Yojoa; al Este, con terrenos llamados El Cerrón y Tapiquillares; y al Oeste, con ejidos del pueblo de San Francisco de Yojoa y terreno denunciado por don Constantino Paz. Se hace esta publicación para los fines de ley.—San Pedro Sula, 24 de noviembre de 1922.

5-10

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1.º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en sentencia dictada por este Juzgado, con fecha de hoy, se concede a Gilberto Díaz del Valle la posesión efectiva de la herencia testada de su madre legítima doña Dolores Solís viuda de Díaz del Valle.—Tegucigalpa, 30 de diciembre de 1922.

F. HUMBERTO GÓMEZ.

**DE ADMINISTRACION—**

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip Nacional. — Avenida Corrientes